derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de

la importación.

Decimo. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régmen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undecimo.-La Dirección General de Exportación, podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización,

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fibras Nacionales y Extranjeras, So-17719 ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras

sintéticas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firmas Nacionales y Extran-jeras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fibras Nacionales y Extranjeras, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Junquera, 18, Barcelona, y NIF A.28009280.

Segundo.- Las mercancias de importación serán:

Lanas sucias base lavado o peinado en seco, posiciones estadisticas 53.01.10.1/2.

Lanas lavadas, posiciones estadísticas 53.01,20/30.1

Lanas peinadas, posiciones estadísticas 53.05.10.1/2/22.1/ 2/29.1/2

Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 3,3 dtex de 100 milimetros de longitud de corte, maté en crudo.

4.1 En floca, posición estadística 56.01.13. En cable, posición estadística 56.02.13.

4.3 Peinada, posición estadística 56.04.13.

- Fibras sintéticas discontinuas de acrificas de 1,1-9,10 dtex, de 60-150 milímetros de longitud de corté en crudo.
  - En floca, posición estadística 56.01.15.
  - En cable, posición estadistica 56.02.15.
  - Peinada, posición estadística 56.04.15.

Tercero. Los productos de exportación serán:

I. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de lana, posiciones estadísticas 53.07.12/18.

II. Hilados de pelos finos peinados sin acondicionar para la

venta al por menor con el 90 por 100 en peso de pelos finos, posición estadística 53.08.21.1/25.2.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas sin acondicionar para la venta al por menor,

111.1 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de poliéster, mezclado con algodón, posición estadistica 56.05.11.

III.2 Que contengan menos del 85 por 100 en peso de fibra acrilica mezclado con lana, posición estadistica 56.05.32.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determina-rán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, del 9 de

Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación realmente contenidas en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades: De las fibras en floca o cable, 107,53 kilogramos.

Mermas, 3 por 100.

Subproductos 4 por 100, adeudables por las posiciones esta-dísticas 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica.

De las fibras peinadas, 105,26 kilogramos. Mermas, 3 por 100.

Subproductos 2 por 100, adeudables por las posiciones estadisticas 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrilica, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en las correspondiente hoja dedetalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, fipos (acabados, colores, específicaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen pos-teriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal decla-ración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar. pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL, de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancias de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

les normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20

de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente de momento de solicitar la correspondiente de consenue solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de trafico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regira en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» númerto 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985.- P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 17720

ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se prorrogu a la firma «Altamira, Sociedad Anónima», el règimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros y otras manufacturas de papel y cartón.

limo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Altamira, Sociedad Anonima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de libros y otras manufacturas de papel y carbón, autorizado por orden de 17 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» 21-7),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 1 de agosto de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Altamira, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Barcelona, km. 11,200, Madrid, y NIF A-28-205441.

Lo que comunico a V. l. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. l. muchos años.

Madrid. 26 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

linto Sr Director general de Exportación.

## 17721

ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se prorro gu a la firma «General de Plásticos Vascos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de tubos, faminas, bolsas y sacos de polícti-

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General de Plásticos Vascos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, y la exportación de tubos, láminas, bolsas y sacos de polictileno, autorizado por orden de 13 de julio de 1983 («Boletin Oficial del Estado» 8-9),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir de 8 de septiembre de 1985. el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General de Plásticos Vascos, Sociedad Anónima», con domicilio en Severo Unzue, s/n, Bilbao 12, y NIF A-48-055388.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1985.-P. D., el Diretor general de Ex-

portación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17722

ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se outer i za a la firma «Curtido» Codina, Sociedad Anônima». el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles sin acabar y la exportación de pictes curtidas y acabadas.

Ilmol Sr.: Cumplidos los trâmites reglamentarios en el expediente promovído por la Empresa «Curtidos Codina. Sociedad Anônima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles sin acabar y la exportación de pieles curtidas y acabadas. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Direción General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Curtidos Codina, Sociedad Anonima, con diunicilio en Vic (Barcelona), y NIF A-08296790.

Sólo se autoriza el sistema de admision temporal.

Segundo. Las mercancias de importación serán las siguientes.

Pieles de ovinos de curtición mineral, incluso parcialmente teñidas, sin acabar, posición estadistica 41.03.99 9

2. Pieles de caprino, de curtición mineral, incluso parcialmente teñida, sin açabar, posición estadistica 41.04.992

Tercero. Los productos de exportación serán los siguientes:

Pieles de ovinos cartidas al cromo y acabadas, posicion estadistica 41.03.99.9.

11. Pieles de caprinos curtidas al cromo y acabada, posición estadistica 41.04.992

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de piel de ovino terminada que se exporte, se datará en cuenta de admisión temporal un pie cuadrado de la misma piel curtida, incluso parcialmente teñida y sin acabar.

Por cada pie cuadrado de piel de caprino que se exporta, se datara en cuenta de admisión temporal un pie cuadrado de la misma piel curtida, incluso parcialmente teñida y sin acabar.

No se admiten pérdidas, ni en concepto de mermas ni de sub-

productos

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiónes y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar. entre ellas la extracción de muestras para su revisión o analisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Septimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. si bien para optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al regimen de tráfi-